

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO ADECUA TRÁMITE A D.L. 806 DE 2020

REFERENCIA: 680013333003 2018 00215 01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SONIA ESPERANZA PABA GOMEZ
shielomio@hotmail.com
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;

Luego de la designación efectuada por el Tribunal Administrativo de Santander se AVOCA el conocimiento del presente asunto y sería del caso programar fecha de audiencia inicial, no obstante, resulta procedente dar aplicación artículo 12 del Decreto 806 de 2020 y resolver las excepciones previas propuestas, sin embargo se advierte que la parte demandada sólo propuso como previa la prescripción, excepción que está sujeta a si se reconoce o no el derecho, en esa medida sólo con el fondo del asunto se puede establecer si ocurrió o no dicho fenómeno, por consiguiente se diferirá su estudio a dicha etapa.

Ahora bien, comoquiera que no hay pruebas pendientes por decretar, en la medida que los documentos que obran dentro del plenario son suficientes para adoptar una decisión de fondo, sin que resulte útil decretar las pruebas solicitadas mediante oficio por la parte demandante¹, se procederá a dar aplicación al numeral 1 del artículo 13 del Decreto 806 de 2020, disponiéndose lo pertinente a la incorporación de las pruebas aportadas por la demandante y correr traslado para alegar de conclusión por el término de 10 días a las partes y al Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. DIFIÉRASE la decisión de la excepción de PRESCRIPCIÓN hasta la sentencia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: INCORPÓRENSE las pruebas documentales aportadas por la parte demandante obrantes en el expediente digitalizado.

TERCERO: DENIÉGUESE el decreto de las pruebas documentales solicitadas mediante oficio, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

¹ La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra.

CUARTO. CORRASE traslado por el término de 10 días a las partes y al Ministerio Público para alegar de conclusión y rinda concepto de fondo respectivamente conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

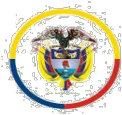
QUINTO: RECONÓZCASE personería a la abogada LUZ ELENA BOTERO LARRARTE identificada con cédula de ciudadanía No. 20.651.604 de Guatavita y portadora de la T.P. 68.746 del C.S.J. como apoderada de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en los términos del poder allegado con la contestación de la demanda.

SEXTO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfFKiRuhr6dMhvsiff901egBPnBtqUByrLsUBVwgDSHnzg?e=hPXbV9, (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA ALBA CASTELLANOS
Juez Ad Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO ADMITE DEMANDA

REFERENCIA: 680013333006 2017 00061 01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBA XIMENA CASTILLO ORTEGA
xiomaracepedarueda@hotmail.com
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
dsajbganoti@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ingresa al despacho la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por ALBA XIMENA CASTILLO ORTEGA contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL con el fin de estudiar sobre su admisión y luego de verificar que se reúnen los requisitos legales, este despacho dispone ADMITIR el presente medio de control en PRIMERA INSTANCIA.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - el presente auto, la demanda y sus anexos, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente al representante del MINISTERIO PÚBLICO por intermedio del PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS del presente auto, la demanda y sus anexos, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del presente auto, la demanda y sus anexos, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

CUARTO. ADVIÉRTASE que el TRASLADO será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO. REQUIÉRASE a la parte demandada para que a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; presente la contestación de la demanda y junto a está allegue los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, so pena de constituirse en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto de conformidad con el numeral 4 y el párrafo 1 del numeral 7 del artículo 175 del CPACA.

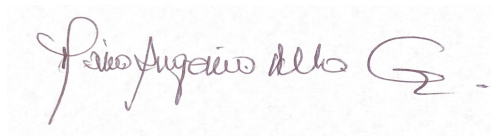
SEXTO. EXHÓRTESE a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y se envíen un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a los correos registrados por su contraparte.

Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

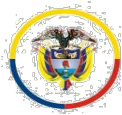
SÉPTIMO. RECONÓZCASE personería como apoderada de la parte demandante a la Dra. SIOMARA CEPEDA RUEDA identificada con C.C. 37.932.878 de Barrancabermeja y portadora de la T.P. 177.055 del CSJ, según los términos y para los efectos de los poderes conferidos obrantes en el Archivo Digitali No. 12.

OCTAVO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eh0bTwToUjZDoeFrmzHLh60BwEK9DhKDIznWryTs5RXc4A?e=ufUn5O , (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA ALBA CASTELLANOS
Juez Ad Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO ADECUA TRÁMITE A D.L. 806 DE 2020

REFERENCIA: 680013333005 2018 00175 01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RODRIGO VILLAMIZAR GUERRERO
sabogados@hotmail.com
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;
ACTO DEMANDADO: OFICIO 31200-0116 DEL 26 DE DEPTIEMBRE DE 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE NEGÓ EL
RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA BONIFICACIÓN
JUDICIAL COMO FACTOR SALARIAL
RESOLUCION 23314 DE NOVIEMBRE 9 DE 2017
QUE RESOLVIO EL RECURSO DE APELACION
CONTRA EL ANTERIOR ACTO

Luego de la designación efectuada por el Tribunal Administrativo de Santander se AVOCA el conocimiento del presente asunto y sería del caso programar fecha de audiencia inicial, no obstante, resulta procedente dar aplicación artículo 12 del Decreto 806 de 2020 y resolver las excepciones previas propuestas, sin embargo, se advierte que la parte demandada no propuso excepciones previas.

Ahora bien, comoquiera que no hay pruebas pendientes por decretar, en la medida que los documentos que obran dentro del plenario son suficientes para adoptar una decisión de fondo, sin que resulte útil decretar las pruebas solicitadas mediante oficio por la parte demandante¹, se procederá a dar aplicación al numeral 1 del artículo 13 del Decreto 806 de 2020, disponiéndose lo pertinente a la incorporación de las pruebas aportadas por la demandante y correr traslado para alegar de conclusión por el término de 10 días a las partes y al Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. INCORPÓRENSE las pruebas documentales aportadas por la parte demandante obrantes en el expediente digitalizado.

¹ La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra.

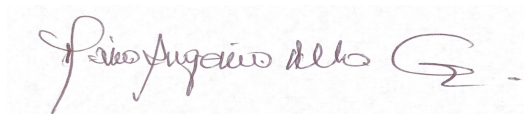
RADICADO: 680013333005 2018 00175 01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RODRIGO VILLAMIZAR GUERRERO
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

SEGUNDO: DENIÉGUESE el decreto de las pruebas documentales solicitadas mediante oficio, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

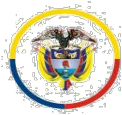
TERCERO. CORRASE traslado por el término de 10 días a las partes y al Ministerio Público para alegar de conclusión y rinda concepto de fondo respectivamente conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eiu3cQ_tL-FAtkGe_mXSoygBnGv5wKSfSkfr1ComOHgoLQ?e=glpA7c, (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA ALBA CASTELLANOS
Juez Ad Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO ADECUA TRÁMITE A D.L. 806 DE 2020

REFERENCIA: 680013333004 2018 00269 01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DANIEL BELTRAN ORTIZ
aymabogadosespecializados@hotmail.com
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;

Luego de la designación efectuada por el Tribunal Administrativo de Santander se AVOCA el conocimiento del presente asunto y sería del caso programar fecha de audiencia inicial, no obstante, resulta procedente dar aplicación artículo 12 del Decreto 806 de 2020 y resolver las excepciones previas propuestas, sin embargo se advierte que la parte demandada sólo propuso como previa la prescripción, excepción que está sujeta a si se reconoce o no el derecho, en esa medida sólo con el fondo del asunto se puede establecer si ocurrió o no dicho fenómeno, por consiguiente se diferirá su estudio a dicha etapa.

Ahora bien, comoquiera que no hay pruebas pendientes por decretar, en la medida que los documentos que obran dentro del plenario son suficientes para adoptar una decisión de fondo, se procederá a dar aplicación al numeral 1 del artículo 13 del Decreto 806 de 2020, disponiéndose lo pertinente a la incorporación de las pruebas aportadas por la demandante y correr traslado para alegar de conclusión por el término de 10 días a las partes y al Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. DIFIÉRASE la decisión de la excepción de PRESCRIPCIÓN hasta la sentencia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: INCORPÓRENSE las pruebas documentales aportadas por la parte demandante obrantes en el expediente digitalizado.

TERCERO: CORRASE traslado por el término de 10 días a las partes y al Ministerio Público para alegar de conclusión y rinda concepto de fondo respectivamente conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: RECONÓZCASE personería a la abogada NANCY YAMILE MORENO PIÑEROS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.276.985 de Neiva y portadora

RADICADO: 680013333004 2018 0069 01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DANIEL BELTRAN ORTIZ
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

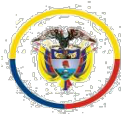
de la T.P. 264.424 del C.S.J. como apoderada de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en los términos del poder allegado con la contestación de la demanda.

QUINTO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkN6NUzICdxFtvNyLNKYBtsBRQmyxrTJoX3fW4AUS2stPw?e=4gTQ8b , (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA ALBA CASTELLANOS
Juez Ad Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO ADMITE DEMANDA

REFERENCIA: 680013333006 2018 00435 01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANGELA MARIA ALVAREZ DE MORENO
saabogados@hotmail.com
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
dsajbganoti@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ingresa al despacho la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por ANGELA MARIA ALVAREZ DE MORENO contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL con el fin de estudiar sobre su admisión y luego de verificar que se reúnen los requisitos legales, este despacho dispone ADMITIR el presente medio de control en PRIMERA INSTANCIA.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - el presente auto, la demanda y sus anexos, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente al representante del MINISTERIO PÚBLICO por intermedio del PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS del presente auto, la demanda y sus anexos, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del presente auto, la demanda y sus anexos, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

CUARTO. ADVIÉRTASE que el TRASLADO será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

RADICADO: 680013333006 2018 00435 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANGELA MARIA ALVAREZ DE MORENO
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

QUINTO. REQUIÉRASE a la parte demandada para que a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; presente la contestación de la demanda y junto a está allegue los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, so pena de constituirse en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto de conformidad con el numeral 4 y el párrafo 1 del numeral 7 del artículo 175 del CPACA.

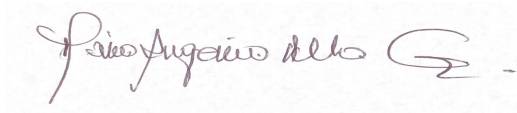
SEXTO. EXHÓRTESE a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y se envíen un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a los correos registrados por su contraparte.

Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

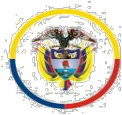
SÉPTIMO. RECONÓZCASE personería como apoderada de la parte demandante al Dr. MANUEL ENRIQUE ARENAS PLATA identificado con C.C. 1.098.652.771 de Bucaramanga y portador de la T.P. 197.170 del CSJ, según los términos y para los efectos de los poderes conferidos obrantes en el Archivo Digitali No. 8.

OCTAVO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvzHbi7A6yVDtFMYEk96md0BMTQ5aOEOCskdt2kTvlYQtw?e=Fcooob , (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA ALBA CASTELLANOS
Juez Ad Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO PREVIO A ADMITIR

REFERENCIA: 680013333002 2019 00149 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERNAN SUAREZ DELGADO
fabian7borja@hotmail.com
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
dsajbganoti@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ingresa el expediente al despacho con el fin de resolver sobre la admisión del presente medio de control, sin embargo, **previo a decidir** sobre la admisión, se requerirá a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, para que dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva allegar lo siguiente:

- **CERTIFICACIÓN** en relación con el último lugar, - especificando (i) si se encuentra activa o no, si no desde cuándo y (ii) con exactitud el municipio o el último punto geográfico – donde presta o prestó sus servicios vinculada a esa entidad la señora HERNAN SUAREZ DELGADO identificada con CC 91.250.074.
- Copia con **constancia de la fecha de publicación, comunicación, notificación o ejecución** de la resolución N° DESAJBUR18-7071 de mayo 18 de 2018 “Por medio de la cual se resuelve un derecho de petición” expedida por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

Adviértase, que en caso de no ser la autoridad que posea la información que necesita el Despacho, remítase de inmediato al competente la información solicitada.

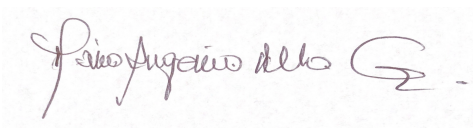
Asimismo, **se requiere a la parte demandante** para que, en caso de tener dicha **información en su poder**, en el mismo término de tres (3) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, allegue al despacho lo requerido anteriormente.

INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eh-

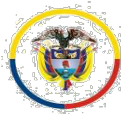
RADICADO: 680013333002 2019 00149 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERNAN SUAREZ DELGADO
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

[Tu6D0Qz5EstIIC2wx0FIBS1IHjks-COWS5Xn6-sRDMg?e=gLMaBw](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) , (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'María Eugenia Alba Castellanos', followed by a stylized flourish or initial.

MARÍA EUGENIA ALBA CASTELLANOS
Juez Ad Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO ADECUA TRÁMITE A D.L. 806 DE 2020

REFERENCIA: 680013333002 2018 00355 01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA MARIA RAMIREZ ANGARITA
aymabogadosespecializados@hotmail.com
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;

Luego de la designación efectuada por el Tribunal Administrativo de Santander se AVOCA el conocimiento del presente asunto y sería del caso programar fecha de audiencia inicial, no obstante, resulta procedente dar aplicación artículo 12 del Decreto 806 de 2020 y resolver las excepciones previas propuestas, sin embargo se advierte que la parte demandada sólo propuso como previa la prescripción, excepción que está sujeta a si se reconoce o no el derecho, en esa medida sólo con el fondo del asunto se puede establecer si ocurrió o no dicho fenómeno, por consiguiente se diferirá su estudio a dicha etapa.

Ahora bien, comoquiera que no hay pruebas pendientes por decretar, en la medida que los documentos que obran dentro del plenario son suficientes para adoptar una decisión de fondo, se procederá a dar aplicación al numeral 1 del artículo 13 del Decreto 806 de 2020, disponiéndose lo pertinente a la incorporación de las pruebas aportadas por la demandante y correr traslado para alegar de conclusión por el término de 10 días a las partes y al Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. DIFIÉRASE la decisión de la excepción de PRESCRIPCIÓN hasta la sentencia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: INCORPÓRENSE las pruebas documentales aportadas por la parte demandante obrantes en el expediente digitalizado.

TERCERO: CORRASE traslado por el término de 10 días a las partes y al Ministerio Público para alegar de conclusión y rinda concepto de fondo respectivamente conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

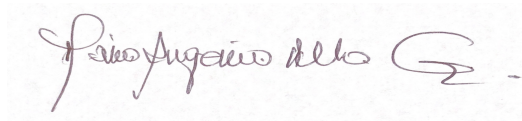
CUARTO: RECONÓZCASE personería a la abogada NANCY YAMILE MORENO PIÑEROS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.276.985 de Neiva y portadora

RADICADO: 680013333002 2018 0355 01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA MARIA RAMIREZ ANGARITA
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

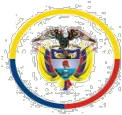
de la T.P. 264.424 del C.S.J. como apoderada de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en los términos del poder allegado con la contestación de la demanda.

QUINTO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhJ6WcsnEB9Pi5wJ-y6_EKwBpSoqUWbcQnuQIMhgMWBc9w?e=vCa1r9, (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'María Eugenia Alba Castellanos', followed by a stylized flourish.

MARÍA EUGENIA ALBA CASTELLANOS
Juez Ad Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INADMITE DEMANDA

REFERENCIA: 680013333011 2019 00025 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AURA MARIA GONZALEZ MONTOYA
abogados@rinconperez.com
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
dsajbganoti@cendoj.ramajudicial.gov.co

Luego de la designación efectuada por el Tribunal Administrativo de Santander se AVOCA el conocimiento de la demanda y una vez surtido el estudio sobre admisión de la misma, se advierte que es del caso INADMITIR la demanda de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, por lo que se concede a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan:

1. Sírvase allegar el poder debidamente conferido para la demanda señalando con precisión el (los) acto(s) administrativo(s) a demandar.
2. Sírvase allegar Copia **con constancia de la fecha de publicación, comunicación, notificación o ejecución** de la resolución N° DESAJBUR17-2275 de marzo 6 de 2017 “Por medio de la cual se resuelve un derecho de petición” expedida por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErcfrzPMCgVIIIi6QWuis8cBgTe3iLL4TEBh8DqUKxFrNQ?e=fGz0kZ, (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA ALBA CASTELLANOS
Juez Ad Hoc



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUEZ AD-HOC MARIA EUGENIA ALBA CASTELLANOS
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 02 Fecha (dd/mm/aaaa): 09/02/2021 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 006 2017 00061 01	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALBA XIMENA CASTILLO ORTEGA	NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto admite demanda	08/02/2021		
68001 33 33 005 2018 00175 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RODRIGO VILLAMIZAR GUERRERO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Trámite INCORPORASE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE DENIEGASE EL DECRETO DE PRUEBAS DOCUMENTALES CORRA TRASLADO POR 10 DIAS A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PUBLICO PARA ALEGAR DE CONCLUSION	08/02/2021		
68001 33 33 003 2018 00215 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SONIA ESPERANZA PABA GOMEZ	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Trámite DIFIERASE LA DECISION DE EXCEPCION DE PRESCRIPCION HASTA LA SENTENCIA INCORPORANSE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DENIEGASE EL DECRETO DE PRUEBAS CORRASE TRASLADO A LAS PARTES POR 10 DIAS PARA ALEGAR DE CONCLUSION Y CONCEPTO DE FONDO	08/02/2021		
68001 33 33 004 2018 00269 01	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DANIEL BELTRAN ORTIZ	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Trámite SE DIFIERE LA DECISION DE EXCEPCION DE PRESCRIPCION HASTA LA SENTENCIA SE INCORPORA LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS CORRASE TRASLADO POR 10 DIAS A LAS PARTES PARA ALEGAR DE CONCLUSION Y RINDA CONCEPTO DE FONDO SE RECONOCE PERSONERIA A LA APODERADA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION	08/02/2021		
68001 33 33 002 2018 00355 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA MARIA RAMIREZ ANGARITA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Trámite DIFIERE LA DECISION DE PRESCRIPCION HASTA LAS SENTENCIA INCORPORASE PRUEBAS DOCUMENTALES CORRASE TRASLADO POR 10 DIAS A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PUBLICO PARA ALEGAR DE CONCLUSION SE RECONOCE PERSONERIA A LA ABOGADA DE LA FISCALIA GENRAL DE LA NACION	08/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 006 2018 00435 01	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANGELA MARIA ALVAREZ DE MORENO	NACION- RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO-SALA ADMINISTRATIVA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION J	Auto admite demanda	08/02/2021		
68001 33 33 011 2019 00025 01	Incidente de Inpedimento	AURA MARIA GONZALEZ MONTOYA	NACION- RAMA JUDICIAL	Auto inadmite demanda	08/02/2021		
68001 33 33 002 2019 00149 01	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HERNAN SUAREZ DELGADO	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Auto Petición Previa a la Admisión de la Demanda SE ORDENA OFICIAR A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION SECCIONAL PARA QUE CERTIFIQUE EL ULTIMO LUGAR DONDE LABORO HERNAN SUAREZ DELGADO	08/02/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/02/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ILVA TERESA GARCIA REYES
SECRETARIO